

del mes de Octubre de 1875, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Presidente, Apolinar de Castro.—El Secretario, Carlos Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 8 días del mes de Abril de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Ministro de lo Interior y Policía, Pedro T. Garrido.—El Ministro de Relaciones Exteriores, José de J. Castro.—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Pedro P. de Bonilla.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Juan B. Zafra.—El Ministro de Guerra y Marina, Jacinto Peynado.

Núm. 1518.—ACTA adicional á la Constitución de 12 de Abril de 1875. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa.

En nombre de Dios, Autor y Supremo Legislador del Universo.

Los Diputados de los pueblos de la República, reunidos en Cámara Legislativa, usando de las facultades que les concede el artículo 38, atribución 35ª de la Constitución del Estado, han decretado y decretan, con arreglo á lo prescrito en los artículos 105 y 106 del Pacto fundamental, la siguiente Acta adicional á la Constitución de 12 de Abril del año 1875.

Art. 1º Se derogan los artículos 53 y 109 de la Constitución vigente.

Art. 2º Para ser Presidente de la República se requiere, ser dominicano por nacimiento, tener por lo menos 30 años de edad y las demás cualidades que se exigen para ser diputado. El período constitucional es de dos años, y se contará desde el 27 de Febrero subsecuente á la elección. Ningún ciudadano que haya ejercido la primera Magistratura podrá ser reelecto Presidente, sino después de haber transcurrido el intervalo de un período

(1) V. núm. 1402.

Íntegro.

Art. 3º La presente Acta adicional á la Constitución del Estado, será promulgada por el Ejecutivo nacional.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa, en la ciudad de Santo Domingo, á los 31 días del mes de Marzo de 1876 año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Presidente, Apolinar de Castro, Pedro Valverde, Pedro Prud'omme, Carlos Bello, Exequiel Medina, Miguel Garrido, R. Abreu, José P. Soler, y Manuel de J. Rodríguez, Secretario.

El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Abril de 1876, 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Ministro de lo Interior y Policía, Pedro T. Garrido.—El Ministro de Relaciones Exteriores, José de J. Castro.—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Pedro P. de Bonilla.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Juan B. Zafra.—El Ministro de Guerra y Marina, J. Peynado.

Núm 1519.—RESOLUCION de la C. L. anulando el acuerdo del P. E. que mandó cesar el cobro del impuesto municipal sobre reses y cerdos que se extraen del Seybo para el consumo de otras provincias.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa.

Vista la solicitud, fecha 20 de Marzo último, del Ayuntamiento del Seybo, reclamando contra la medida del Gobierno que anula el arbitrio creado sobre la extracción de animales, y aprobado por decreto del Ministerio de lo Interior en fecha 7 de Febrero de este año.

Considerando: que si bien la ley de Ayuntamiento autoriza al Ministro de lo Interior para impartir su aprobación á los presupuestos municipales, lo que trae implícitamente la facultad de anularlos en todo ó en parte, no puede considerarse este derecho